

Un/a representante de cada uno de los sindicatos agrarios, asociaciones, y organizaciones empresariales con representación local.

Un/a representante por cada una de las Cooperativas Agrícolas y de los Sindicatos de Riegos.

Actuará de Secretario del Consejo, el/a Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

4.2.- Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

4.3.- Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en las reuniones del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho a voto, así como hacer constar en el acta extremos concretos que considere oportunos.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Formar parte de las comisiones que se constituyan para el estudio de cualquier tema relacionado con el Consejo.
- e) Cuantos otros derechos le correspondan conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones y aquellas comisiones de trabajo que se constituyan.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias.
- c) Representar al Consejo Agrario Municipal.
- d) Autorizar con su visto bueno los certificados y actas del Consejo.

e) Elevar los asuntos, informes o dictámenes y propuestas del Consejo al Ayuntamiento.

f) Voto de calidad.

g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo.

Artículo 7.- La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo.

- a) Levantará las actas del Consejo.
- b) Expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

c) Custodiar la documentación del Consejo.

d) Facilitar la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Asesoramiento al Consejo Agrario.

El Consejo estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de estos Estatutos, no obstante podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos de una determinada materia sean requeridas por la Presidencia, sin derecho a voto.

Artículo 9.- Periodicidad de las sesiones.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, no obstante podrá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde el Consejo.
- b) Por iniciativa del/a Presidente/a.
- c) A instancias de al menos un cuarto del número legal de consejeros, debiendo de dirigir escrito a la Presidencia con el orden del día, y la celebración de la sesión no podrá demorarse más de doce días desde su solicitud.
- d) Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión en el orden del día de algún punto.

Artículo 10.- Constitución sesiones.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran la mitad al menos de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que sea el número de sus consejeros.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto si se trata de elevar al Ayuntamiento propuesta de modificación de estos Estatutos, en cuyo caso deberá de adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta.

Artículo 12.- Vigencia.

El Consejo Agrario Municipal de Sax, tendrá una vigencia indefinida.

Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Sax, 7 de abril de 2005.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Barceló Chico.

0509985

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2005, acordó aprobar, con carácter provisional, la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones de telefonía móvil en el término de Sax. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 44, de fecha 23 de febrero de 2005, el acuerdo provisional, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública de acuerdo con lo señalado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado dicho Reglamento, en los siguientes términos:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAX.

Preámbulo.

La liberalización del mercado de las comunicaciones ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad.

Los servicios de telecomunicaciones requiere una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado esta creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la administración local en este proceso.

La rápida implantación de estas tecnologías, así como de los aparatos necesarios para su propagación, han provocado un riesgo por el hecho de no haberse estudiado antes de forma exhaustiva, las consecuencias que podrían tener para la salud y el bienestar de las personas.

Las compañías operadoras aseguran su inocuidad sin que ningún estudio científico contrastado avale esta afirmación.

En cambio, hay multitud de estudios sobre los efectos de las microondas en general, y cada vez mas, de las microondas utilizadas en la telefonía móvil en concreto que alertan de efectos probados. Se debe tener en cuenta además, tanto el principio de precaución recomendado por la OMS, como la obligación de las Administraciones publicas de velar por la salud de sus ciudadanos.

Los municipios tenemos que intervenir en este proceso en función de las competencias de las que disponemos en materia urbanística, medioambiental y de sanidad reconocidas en los artículos 25, 26, y 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales de soporte a la telefonía móvil, sino también otras tecnologías que puedan variar en el futuro, y que comportan un incremento en el numero de instalaciones respecto al sistema actual.

En este sentido la administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

El Ayuntamiento velara también en esta ordenanza, para ofrecer unas mínimas garantías de salubridad en las instalaciones y su área de influencia.

En definitiva la ordenanza municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-operadoras de telecomunicación, en cuanto al uso del dominio publico o privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse la instalación y el funcionamiento de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las instalaciones de telefonía móvil en el municipio de Sax, para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

2.- Requisitos de autorización de instalación y funcionamiento.

2.1 Las instalaciones de telefonía móvil deberán ubicarse en suelo no urbanizable, con unas distancias de al menos 600 metros de edificios habitados, especialmente de viviendas, centros laborales, educativos, sanitarios, geriátricos o análogos, aunque esta distancia podrá ser revisada -aumentada o disminuida- según sea el tipo de tecnología empleada (potencia, frecuencia, etc.).

2.2 Las empresas de telefonía móvil podrán compartir instalaciones para la realización de su actividad, sin menoscabo de las preceptivas licencias de actividad a que vengan obligados.

2.3 Las instalaciones de telefonía móvil deberán utilizar la tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.

2.4 No se autorizarán las instalaciones de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto visual, medioambiental o de sanidad no admisible según criterio técnico del Ayuntamiento. Sin embargo se podrán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

3.- Procedimiento para obtener las autorizaciones de instalación y funcionamiento.

3.1. Para obtener las mencionadas autorizaciones las empresas de telefonía móvil deberán presentar primero un programa de desarrollo, y una vez aprobado éste por el Ayuntamiento, deberán presentar los correspondientes proyectos para la licencia de actividad y de obra que fueran necesarias para el desarrollo del programa.

3.2. Programa de Desarrollo

Las instalaciones de telefonía móvil (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetas a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

3.2.1. Contenido del Programa de Desarrollo:

a) El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

b) Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

c) Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación

d) Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

e) Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.

f) Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

3.2.2 La presentación del programa de desarrollo se hará por triplicado ejemplar y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

3.2.3 Se adjuntará la presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones sanitarias o de otra índole y daños a las personas o bienes. Este seguro cubrirá cada instalación y no podrá ser un seguro genérico para la totalidad de las mismas.

3.2.4. Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el programa de desarrollo actuali-

zado. Cualquier modificación al contenido del programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento. La modificación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento antes de su puesta en práctica.

3.3. Licencias de Obras y de Actividad.

Los procedimientos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias de actividad y de obra para las Instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en suelo no urbanizable, serán los de la Normativa Vigente.

La licencias de obras y de actividad solamente se podrán otorgar una vez presentado y aprobado el programa de desarrollo de instalaciones que exige la presente ordenanza.

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento.

Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

3.3.1 El contenido de la documentación será el siguiente:

Para la obtención de la Licencia de Actividad. Proyecto de la instalación realizado por técnico competente. Además de la documentación exigida en el Reglamento regulador del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas, con carácter especial los proyectos relativos a estaciones de telefonía móvil deberán contener la siguientes determinaciones:

A) Proyecto básico, redactado por técnico competente con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas
- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente
- Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante

- Los sistemas de control de las emisiones.
- Estudio de impacto ambiental

B) Datos de la instalación:

Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura de emplazamiento
- Áreas de cobertura y superposición de otros emisores conocidos y presentes

- Frecuencias y potencias de emisión y polarización
- Modulación

- Tipos de antenas a instalar
- Ganancias respecto a una antena isotrópica

- Ángulo de elevación del sistema radiante

- Abertura del haz

- Altura de las antenas del sistema radiante, que no será inferior a 25 metros.

- Tabla y gráfico de densidad de potencia ($m\ w/cm^2$), intensidad del campo magnético (A/m) y del campo eléctrico (V/m) en polarización vertical (v) y horizontal (H) a intervalos de 20 m hasta los 200/500 m según los casos

- Densidad de potencia ($m\ w/cm^2$) establecido según el punto anterior.

- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

- Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones, longitudinales y transversales, que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

- Certificado de la clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

- Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en w en todas las direcciones del diseño.

- Gráfico de radiación en campo cercano y campo lejano hasta 10 picowatio/cm².

- Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras

C) Memoria, que deberá contener:

- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural.

- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental

- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

- Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual

- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

Para la concesión de la licencia de obras el interesado deberá presentar los documentos en la forma establecida en las Normas Urbanísticas del las Normas Subsidiarias de Planeamiento y en el Reglamento regulador del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

5.- Instalaciones en suelo no urbanizable de titularidad municipal.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación de telefonía móvil en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable. La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente que sea preceptivo según la naturaleza jurídica del terreno.

6.- Revisión de instalaciones.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de telefonía móvil a las mejores tecnologías existente en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

7.- Intervención administrativa en la instalación de radiocomunicación

7.1. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicaran a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística o de salud ambiental.

7.2. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de telefonía móvil o sus elementos y dejar al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

7.3. El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

7.4. El Ayuntamiento de Sax, por razones de interés público podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o coste alguno.

8.- Régimen sancionador

Se consideraran infracciones y serán objeto de sanción cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. En el supuesto de instalaciones sin una o ninguna de las preceptivas licencias municipales, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según los supuestos y con el procedimiento establecido por la normativa urbanística o de actividades que sea aplicable. Para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley de Actividades Calificadas.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá ajustarse a la normativa de esta Ordenanza y en caso de no ser posible, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- La eliminación de las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, se hará tras la aprobación del programa de desarrollo.

Tercera.- Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte del titular o responsable, se procederá a la retirada inmediata de la Instalación de radiocomunicación de telefonía móvil, mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

Cuarta.- En materia de emisiones electromagnéticas, mientras no se promulgue normativa específica, será de aplicación la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

Quinta.- Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Disposicion final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Sax, 7 de abril de 2005.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0509986

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ANUNCIO

Anuncio para la licitación del contrato de la obra denominada "Rehabilitación del Cocherón de Renfe".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 134/04.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: el objeto de este contrato es la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del Cocherón de Renfe".

b) Lugar de ejecución: Torrevieja.

c) Plazo de ejecución (meses): nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

